



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Acuerdo de Concejo N° 014-2017-AC/MDPP

Puente Piedra, 09 de Marzo del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 09 de Marzo del 2017, la solicitud del descanso físico vacacional a cuenta de las vacaciones correspondientes al año 2016, presentado por el Señor Milton Fernando Jiménez Salazar Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; el Memorandum N° 625-2017-GRH/MDPP de la Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 024-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú Establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante la Resolución N° 058-2015-GRH/MDPP de fecha 30-11-2015, la Gerencia de Recursos Humanos de esta comuna aprobó el Rol de Vacaciones del Personal Funcionario y Empleado de la Entidad para el periodo 2016, programado las vacaciones del señor Alcalde para el mes de Enero del año 2016;

Que, mediante la Resolución N° 103-2016-GRH/MDPP de fecha 30-11-2016, la Gerencia de Recursos Humanos de esta comuna aprobó el Rol de Vacaciones del Personal Funcionario y Empleado de la Entidad para el periodo 2017, programado las vacaciones del señor Alcalde para el mes de Enero del presente año;

Que, el derecho al descanso vacacional se encuentra contemplado en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, que establece que es derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", y que "su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio";

Que, asimismo el artículo 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, literal a), de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, es de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone lo siguiente: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece respecto de los funcionarios de confianza:



"Artículo 4°.- Considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes Públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por Ley";

Que, siendo el Alcalde el Representante Legal de la municipalidad desempeña su cargo a tiempo completo, percibe remuneración mensual fijada mediante acuerdo municipal y al igual que todos los servidores municipales tiene derecho a gozar del periodo vacacional por el desempeño de cada año de labor;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entidad rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, ha señalado, en el Informe Legal N° 184-2009-ANSC/OAJ, del 30 de octubre de 2009, que los alcaldes tienen el derecho a gozar de vacaciones, la autorización para su beneficio le corresponde al concejo municipal del cual forman parte, siendo dicho criterio reafirmado por el Informe legal N° 310-2010-SERVIR/GG-OAJ, del 4 de octubre de 2010, y el informe Legal N° 428-2010-SERVIR/GG-OAJ, del 16 de noviembre de 2010;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Que, mediante solicitud el señor Milton Fernando Jiménez Salazar Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, solicita al pleno del concejo municipal apruebe el descanso físico vacacional por el plazo de seis (06) días naturales, debiendo regir dicho descanso a partir del 10 de Abril del 2017 al 15 de Abril del 2017, a cuenta de las vacaciones correspondientes al año 2016;

Que, mediante Memorándum N° 625-2017-GRH/MDPP la Gerencia de Recursos Humanos señala que de acuerdo a los archivos de record de asistencia y vacaciones se ha constatado que a la fecha, el alcalde tiene pendiente el integro de sus vacaciones correspondientes al periodo 2016 y 2017;

Que, estando a lo solicitado por el señor Alcalde de esta comuna el Pleno del Concejo Municipal considera que es necesario aprobar el descanso físico vacacional del señor Alcalde por los días solicitados;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;


ACORDO:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la solicitud del descanso físico vacacional presentado por el señor Milton Fernando Jiménez Salazar Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por el término de seis (06) días naturales, debiendo regir dicho descanso a partir del 10 de Abril del 2017 al 15 de Abril del 2017, siendo consideradas a cuenta de las vacaciones correspondientes al año 2016, por los fundamentos expuestos en el presente acuerdo.


ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra al Señor Regidor Jorge Wider Ayala Gonzales; de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades durante el término que dure las vacaciones del señor Alcalde con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

C.P.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE